



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No.	110013337 042 2018 00365 00.
DEMANDANTE :	ICBF
DEMANDADO:	UGPP

AUTO QUE SUGIERE SENTENCIA ANTICIPADA

Sería del caso fijar fecha para continuar de manera virtual con la audiencia inicial instalada el 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en atención a la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 182A ibidem, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2011¹, se sugiere a las partes acogerse a la sentencia anticipada debido a que se trata de un asunto de puro derecho que no se requiere la práctica de pruebas, distintas a las aportadas con la demanda y la contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a las partes el término de diez (10) días para que, de acoger la sugerencia del Juzgado para proferir sentencia anticipada, procedan a enviar la solicitud por escrito en los términos del numeral 2 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, caso en el cual podrán allegar sus alegatos de conclusión, de los cuales se dará traslado al Ministerio Público haciendo uso del correo fcastroa@procuraduria.gov.co para efectos

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

SEGUNDO.- En caso de aceptar las partes la sugerencia del Juzgado, una vez vencido el término anterior, pase el proceso al despacho para realizar la fijación del litigio y el decreto probatorio previo a proferir sentencia anticipada respetando el sistema de turnos de procesos al despacho.

¹ "Artículo 42. (...)2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. (...)”

TERCERO.- TRAMITES VIRTUALES. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

info@jycabogados.com.co

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

notificacionesugpp@martinezdevia.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a0aed71da6c63962b7714691f2151555163cd02870ec04d789ef8c97a1c323**

Documento generado en 11/08/2021 03:53:22 PM